



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

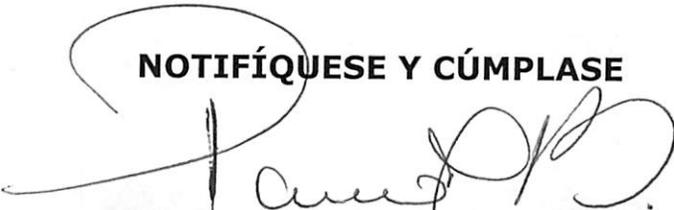
**San Roque, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veinte
(2020)**

Auto de sust. 461 de 2020

Considerado el memorial que antecede, y los medios de convicción aportados, estima el Despacho que le asiste al señor LUIS ANTONIO BEDOYA CAMPIÑO, un interés legítimo para gestionar los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo - Antioquia, ordenados en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia S.G 41 S.V. 02, proferida el 10 de octubre de 2017 en el presente proceso, para que dicha autoridad de registro cumpla con lo ordenado en dicha sentencia.

Por secretaría, expídanse los oficios y copias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARIA BERRIO GARCIA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por este:

Nº 44

NOY 11-08/2020

El secretario





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de agosto de dos mil veinte

Auto de sust. 456 De 2020. Radicado 2018-00230-00

Revisada la certificación expedida por la empresa ENVIAMOS-comunicaciones S.A.S. del 11 de febrero de 2020, se tiene que el señor JUAN PABLO FONNEGRA ATEHORTUA, no reside o labora en dicha dirección (vereda Corocito- finca la Mechuda), por lo tanto la parte demandante deberá informar al Despacho su nueva dirección, si la conoce y enviar nuevamente la citación o en su defecto, proceder a solicitar su emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

En fe de lo anterior se notifica por este auto

Nº 44

FECH 11-08/2020

El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión doble e Intestada
Solicitante:	Blanca Lucero Ceballos Henao y otros
Causante:	Eladio Antonio Ceballos Villa y Alicia de Jesús Henao de Ceballos
Radicado	05-670-40-89-001-2019-00025-00
Auto sust.	460/2020
Decisión	Requerimiento

Revisado el expediente, observa el Despacho que se requiere tomar algunas determinaciones para el saneamiento del procedimiento, antes de continuar con la etapa subsiguiente, y en razón de ello se dispone:

Primero: Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que llegue a este Despacho, a la mayor brevedad posible, copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los señores: PIEDAD DE LOS ÁNGELES CEBALLOS HENAO, C.C. 22.029.186; JOSÉ ALBEIRO CEBALLOS HENAO, C.C. 71.450.404; JOSÉ CONRADO CEBALLOS HENAO, C.C. 98.471.334 y GLORIA ELCY CEBALLOS HENAO, C.C. 22.029.838. Expídase el correspondiente oficio por secretaría.

Segundo: Abstenerse de tramitar los memoriales presuntamente suscritos por los señores: GLORIA ELCY CEBALLOS HENAO, folios 69, 110 y 127; JOSÉ ALBEIRO CEBALLOS HENAO, folios 59, 108 y 114; JOSÉ CONRADO CEBALLOS HENAO, folio 66; PIEDAD DE LOS ÁNGELES CEBALLOS HENAO, folio 101 y HORACIO ANTONIO CEBALLOS HENAO, visibles a folio 74, 109 y 129, toda vez, que no cumplen con el requisito de haberse presentado a través de abogado, como lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso.

Tercero: Consecuentemente, requerir al señor apoderado de la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación de los señores GLORIA ELCY CEBALLOS HENAO, JOSÉ ALBEIRO CEBALLOS HENAO, JOSÉ CONRADO CEBALLOS HENAO, y PIEDAD DE LOS ÁNGELES CEBALLOS HENAO, ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto interlocutorio 131 de 2019, visible a folio 54 del expediente, atendiendo a las formalidades establecidas en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



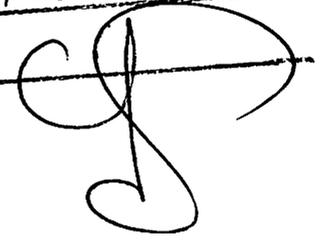
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
JUEZA**

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANTONIO DE RIOQUIA

En fecho anterior se notifica por esta vía

N.º 44

Fecha 11-08/2020

El secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de agosto de dos mil veinte

Auto de sust. 458 De 2020. Radicado 2019-00047-00

Revisados los documentos aportados por la parte demandante, tanto de la citación para la notificación personal como la notificación por aviso, se observa que la dirección indicada de este Despacho, esta errada, pues se anota calle 20 N° 20-59, cuando es **calle 21 N° 18-49, 2° piso**, por lo tanto la parte demandante deberá volver a enviar la citación en debida forma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
En auto anterior se notifica por esta vía
Nº 44
FOLIO 11-08 / 2020
El secretario [Signature]



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de agosto de dos mil veinte

Auto de sust. 459 De 2020. Radicado 2019-00204-00

De acuerdo con lo solicitado en el escrito que antecede, suscrito por la apoderada de la entidad demandante, se le requiere, para que aclare al Despacho si lo que pretende es terminar el proceso o suspenderlo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Paola Maria Berrio Garcia".

PAOLA MARIA BERRIO GARCIA

Jueza

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA**

El auto anterior se notifica por estado

Nº 44

FECHA 11-08/2020

El secretario

A handwritten signature in black ink, likely belonging to the secretary.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de agosto de dos mil veinte

Proceso	VERBAL - CANCELACIÓN Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR
Demandante	DARLIN ARELYS CASTAÑO CHAVERRA
Demandado	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado	No. 05-670 40 89 001 2019 00221 00
Instancia	UNICA
Providencia	Sentencia General No. 22
Decisión	ORDENA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR No. 01

Corresponde desatar la litis, mediante sentencia de única instancia en el presente proceso de CANCELACION Y REPOSICION DE TÍTULO VALOR, que conoce este Despacho Judicial en virtud de los factores de competencia, y sin que se observe ninguna causal que invalide lo actuado, constatando el cumplimiento de los presupuestos procesales.

DE LAS PARTES

Comparece como activa la señora DARLIN ARELYS CASTAÑO CHAVERRA, mediante apoderado judicial, en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DE LO PRETENDIDO

Solicita que se ordene al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con Nit. 800037800-8, por intermedio de su representante legal, la cancelación del título valor CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO N° 14720CDT1005371, otorgado el 26 de diciembre de 2017 en la oficina 1472 del municipio de San Roque, Antioquia, a favor de la señora DARLIN ARELYS CASTAÑO CHAVERRA, con c.c. 1.037.499.229, por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), con fecha de vencimiento 26 de octubre de 2018 y

que se ordene a la misma entidad bancaria la reposición de un título CDT de igual valor y características al anterior.

Fundamenta la parte accionante sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

Que el 26 de diciembre de 2017, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de su oficina 1472, ubicada en este municipio de San Roque, Antioquia, otorgó a favor de la señora DARLIN ARELYS CASTAÑO CHAVERRA, con c.c. 1.037.499.229, el CERTIFICADO DE DEPOSITOS A TERMINO N° 14720CDT1005371, por un valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.oo), teniendo como fecha de vencimiento el 26 de octubre de 2018.

Que el día 7 de noviembre de 2018, la demandante perdió el referido título valor, por lo cual se acercó al Inspector Municipal de Policía y Tránsito de esta localidad a presentar la respectiva denuncia.

Que dando aplicación al artículo 398 del CGP, el 22 de febrero de 2019, con el propósito de dar inicio al trámite administrativo dió aviso a la entidad accionada de la pérdida del título valor.

El 5 de mayo de ese mismo año, realizó la publicación en el periódico El Mundo, de lo cual se informó al Banco Agrario mediante escrito presentado el 22 de mayo. No obstante dicha entidad no accedió a dicha cancelación.

Por último, manifestó que actualmente desconoce el paradero del CDT, extraviado.

TRÁMITE

Mediante auto proferido el 17 de septiembre de 2019, se admitió la demanda, se ordenó correr traslado por diez días a la parte

demandada, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; se ordenó la publicación del extracto de la demanda, en el periódico El Colombiano o El Mundo, según lo establecido en el artículo 398-7 del CGP.

EL 11 de diciembre de 2019, la parte demandante presentó escrito con el cual anexa la publicación del extracto de la demanda donde consta que fue publicada en el periódico el Colombiano el 8 de diciembre de 2019.

El 11 de marzo del presente año, se recibió escrito del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, dándose por conducta concluyente y contestando la demanda, indicando que no hay contradicciones a la demanda, ateniéndose a lo demostrado en el proceso y solicitando al Despacho proferir sentencia ordenando la cancelación del título a favor de la demandante y consecuentemente la restitución del mismo, con iguales características del anterior. Artículo 398, numeral 8 del CGP.

Por auto proferido el 29 de julio del corriente año, se tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, a partir del 11 de marzo de 2020 y se le reconoció poder a la abogada LILIANA RUIZ GARCES, con c.c. 32.299.164 y tarjeta profesional N° 165.420, para representar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Artículo 301 ibídem.

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto en virtud del numeral 1º del artículo 17 del CGP.

2. De la cancelación del título valor

Señala el artículo 803 del Código de Comercio, cancelación y reposición: *Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de ese y, en su caso, la reposición.*

En igual sentido, el artículo 398 del Código General del Proceso, establece: *Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

En el presente caso tenemos que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., expidió el CERTIFICADO DE DEPOSITOS A TERMINO N° 14720CDT1005371, a nombre de la señora DARLIN ARELYS CASTAÑO CHAVERRA, por un valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000.00), teniendo como fecha de vencimiento el 26 de octubre de 2018.

El mencionado título valor fue extraviado el día 7 de noviembre de 2018, según constancia expedida por la Inspección Municipal de Policía y Tránsito de este municipio, obrante a folio 6

El CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO N° 14720CDT1005371, extraviado es un título valor constituido en favor de la demandante, por lo que no presenta ningún inconveniente para ser cancelado, artículo 818 del Código de Comercio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretara la cancelación y posterior reposición del título valor consistente en CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO No. 14720CDT1005371, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), suscrito el 26 de diciembre de 2017 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de la acá demandante.

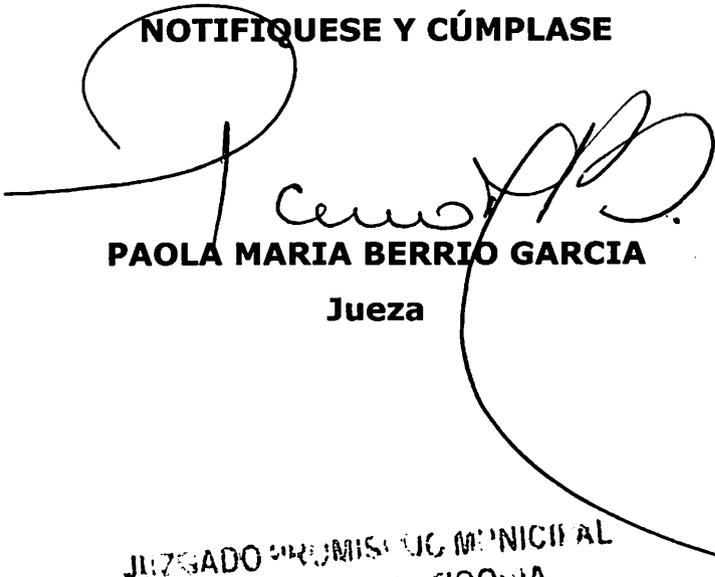
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la cancelación del título valor consistente en un CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO No. 14720CDT1005371, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), suscrito el 26 de diciembre de 2017 por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en favor de la señora DARLIN ARELYS CASTAÑO CHAVERRA, con c.c. 1.037.499.229, con fecha de vencimiento 26 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: ORDENAR la reposición del título, CERTIFICADO DE DEPOSITO A TERMINO No. 14720CDT1005371, por la suma de VEINTE MILLONES PESOS (\$20.000.000.00), en iguales condiciones al inicialmente suscrito por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, el día 26 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARIA BERRIO GARCIA
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN JOSE ANTIOQUIA
En este anterior se notifica por estado
No. 44
101 11-08/2020
El secretario 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Pertenencia
Demandante:	Arnulfo de J. Betancur Mejía Jhon Eduard Betancur Pino
Demandado	Javier de Jesús Madrid Castaño
Radicado	05-670-40-89-001-2020-00014-00
Auto Interl.	293/2020
Decisión	Inadmite Demanda

Estudiado el libelo introductor, se observa que la demanda PERTENENCIA, promovida por los señores ARNULFO DE JESÚS BETANCUR Y JHON EDUARD BETANCUR PINO, en contra del señor JAVIER DE JESÚS MADRID CASTAÑO, adolece de varios requisitos, por lo que se requiere que la parte demandante, para que allegue y corrija lo que se enuncia a continuación:

- ✓ Deberá adecuar en los hechos y pretensiones de la demanda, los linderos del predio que se pretende usucapir, toda vez que los descritos no coincidan con los que figuran en la Escritura Pública N° 014 del 28 de enero de 1968, por medio de la cual el señor JAVIER DE JESÚS MADRID CASTAÑO, adquiere la titularidad sobre el predio objeto de demanda, y que se menciona en el certificado especial de pertenencia de la matricula inmobiliaria N° 026-13542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia.
- ✓ En caso de pretenderse la declaración de pertenencia del predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 026-13542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, se deberá adecuar la demanda dirigiéndola en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor JAVIER DE JESÚS MADRID CASTAÑO, toda vez, que verificadas las bases de datos públicas nacionales, considerando que a la fecha el señor aquí demandado tendría más de 102 años, se tiene que el señor JAVIER DE JESÚS MADRID CASTAÑO o JAVIER DE JESÚS MADRID CATAÑO, con cedula de ciudadanía N° 730.812, se encuentra fallecido, y en tal sentido, también deberá aportar el certificado de defunción de éste, y la calidad en que actúa quienes sean convocados al proceso, así como la dirección donde habrá de surtirse la notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento a los requisitos exigidos. Además, allegará las copias correspondientes para el archivo y el traslado a los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

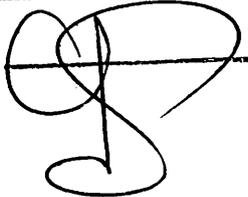

PAOLA MARÍA BERRÍO GARCÍA
JUEZA

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

N.º 44

FECHA 11-08/2020

El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez de agosto de dos mil veinte

PROCESO	VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CARMEN YURANY MENDOZA MARULANDA
DEMANDADO	JOSE MARIA FRANCO GUTIERREZ
RADICADO	05-670-40-89-001-2020-00078-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	Inadmite demanda
AUTO SUST..	473 de 2020

Revisada la demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante, para que indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes y citados los testigos relacionados en la demanda, toda vez que se echa de menos en el acápite de las notificaciones. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se corrija en tal sentido. Artículo 90 del CGP.

Se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO LONDOÑO CASTAÑO, con c.c. 1.017.127.330 y tarjeta profesional N° 214.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
Atención se notifica por correo electrónico
44
11-08 / 2020
secretario 



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentistas	JOSE IGNACIO LONDOÑO ZULUAGA y OTROS
Afectado	LOS MISMOS
Incidentados	Alcalde MUNICIPIO DE SAN ROQUE y otros
Radicado	05 670 40 89 001 2019 00158 00
Instancia	Primera
Decisión	DECLARA CUMPLIMIENTO Y ARCHIVA
Auto Int.	292 DE 2020

Los señores **JOSE IGNACIO LONDOÑO ZULUAGA, LUIS CARLOS ESTRADA RUA, BLANCA LIGIA OCHOA MUNERA Y MARTHA OLIVA ESTRADA MUÑOZ**, quienes actúan en nombre propio, presentaron nuevamente incidente de desacato a fallo de tutela en contra del señor Alcalde del MUNICIPIO DE SAN ROQUE, **JUAN DAVID GIRALDO LOPEZ - INSPECTOR DE POLICÍA, Intendente Jefe GUIDO DE JESUS MANJARRES MORA - COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA, JAIRO CARDENAS MEJIA – Propietario Bar los Pastusos, ADRIANA CARDONA MONSALVE – Propietaria Bar Los Helechos, ELEANA SANCHEZ – Propietaria Bar Jalisco, JAIME ALBERTO GOMEZ GOMEZ – Propietario Bar Taboga, DIEGO JIMENEZ HENAO – Propietario Bar San Francisco, EDILMA SANCHEZ – Propietaria Bar La Carreta y ELKIN SANCHEZ ESCUDERO – Propietario Bar La Frontera, y/o quienes hagan sus veces.**

Una vez surtido el traslado de dicho incidente, en el caso a estudio, considerando las pruebas arrimadas a la carpeta, así como las medidas adoptadas por la Administración Municipal para evitar el contagio que la pandemia que actualmente aqueja nuestro país, no podría esta juzgadora concluir que los accionados no hayan cumplido con la orden impuesta en el fallo de tutela proferido por este Juzgado en el asunto de la referencia, además de que no se allegó ningún medio de convicción que evidenciara lo contrario; razón por la cual se hace necesario decretar el cumplimiento y ordenar su archivo.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Roque, Antioquia,

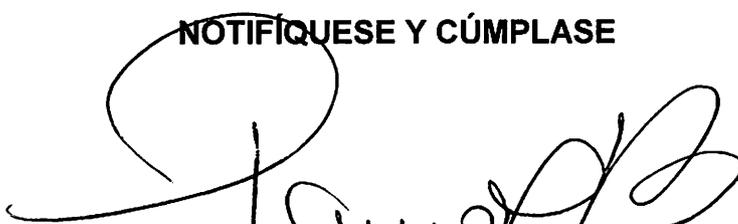
RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el INCIDENTE DE DESACATO propuesto por los señores **JOSE IGNACIO LONDOÑO ZULUAGA, LUIS CARLOS ESTRADA RUA, BLANCA LIGIA**

OCHOA MUNERA Y MARTHA OLIVA ESTRADA MUÑOZ, quienes actúan en nombre propio, en contra de **FREDDY OSVALDO RODRIGUEZ HENAO** – Alcalde MUNICIPIO DE SAN ROQUE, **JUAN DAVID GIRALDO LOPEZ** - INSPECTOR DE POLICÍA, **Intendente Jefe GUIDO DE JESUS MANJARRES MORA** - COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA, **JAIRO CARDENAS MEJIA** – Propietario Bar los Pastusos, **ADRIANA CARDONA MONSALVE** – Propietaria Bar Los Helechos, **ELEANA SANCHEZ** – Propietaria Bar Jalisco, **JAIME ALBERTO GOMEZ GOMEZ** – Propietario Bar Taboga, **DIEGO JIMENEZ HENAO** – Propietario Bar San Francisco, **EDILMA SANCHEZ** – Propietaria Bar La Carreta y **ELKIN SANCHEZ ESCUDERO** – Propietario Bar La Frontera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA

Jueza.

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA

El auto anterior se notifica por esta vía

N.º 44

11-08/2020

secretario

